



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.
DEMANDADO	JOHON WILLIAM PEREZ LOPERA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00208 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84, 368 y 384 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.** en contra **de JOHON WILLIAM PEREZ LOPERA.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **VERBAL**; el traslado de la demanda será de **veinte (20) días,** de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código general del Proceso o como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del termino de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los articulo 368 y 369 *ibídem,* en orden a lo cual se le remitirán los respectivos traslados.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago, el demandado no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la demanda, se adeuda a la fecha. El demandado también consignará oportunamente a órdenes del Juzgado, en la

cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Carabobo de esta ciudad, los valores que se causen durante el proceso y si no lo hiciere dejará de ser oído.

QUINTO: SE RECONOCE personería a la abogada LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.269.129 y portadora de la T.P. 247.554 del C.S. de la J., como apoderada principal, y a la abogada NATALI ANDREA ZAPATA TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.424.424 y portadora de la T.P. 325.214 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de la parte demandante, con la advertencia que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea.

SEXTO: SE AUTORIZA a la abogada Diana Marcela Rubio, identificada con C.C. 52.405.197, según Resolución de homologación del título de abogada, y a Mariana Sánchez Salazar, estudiante de derecho, para que realicen las gestiones autorizadas por la togada en mención.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 094

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de junio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c74c80ea67445c230f93055213c1a7a66511a2d8f99dfd47b8ce9311d7c45f83
Documento generado en 21/06/2021 03:19:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>